

4 de mayo de 2001  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**  
**Grupo de trabajo previo al 25º período de sesiones**  
2 a 20 de julio de 2001

**Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas para  
el examen de los segundos informes periódicos**

**Guyana\***

---

\* El presente informe se publica sin haber sido sometido a revisión editorial.

## **Respuestas a preguntas formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - 2001**

### **Constitución y leyes**

#### **Ley relativa a la igualdad de derechos de 1990 y Ley sobre prevención de la discriminación de 1997**

3. El párrafo 1 del artículo 29 de la Constitución de Guyana no reconoce la no discriminación por razón de sexo como "derecho fundamental". La igualdad entre el hombre y la mujer en el marco de este artículo es un principio que no puede aplicarse directamente como derecho constitucional. Por tanto, esta disposición no puede utilizarse como base para presentar denuncias ante supuestos actos de discriminación. El párrafo 1 del artículo 29 es un principio rector que el Estado debe tener en cuenta cuando promulga leyes. Para que este principio tenga vigencia es necesario aprobar leyes concretas al respecto, razón por la que se promulgó la Ley relativa a la igualdad de derechos de 1990. En ella sólo se dispone el inicio de actuaciones penales cuando se formulen acusaciones de discriminación directa. Si bien en esta Ley no se lo establece de forma específica, ni es necesario hacerlo, la policía será la encargada de incoar el procedimiento, a menos que la víctima disponga de medios para entablar actuaciones penales de forma particular. Estas actuaciones no impiden que la víctima inicie un procedimiento civil si lo desea.

4. Lamentablemente, la Ley relativa a la igualdad de derechos de 1990 y la Ley sobre prevención de la discriminación de 1997 han tenido poca influencia sobre las cuestiones de discriminación en general y en particular con respecto a la mujer, pese a las encomiables disposiciones que en ellas se recogen. Mientras que, como se menciona en el párrafo 3 *supra*, el organismo encargado de iniciar las actuaciones en los supuestos de la Ley relativa a la igualdad de derechos es la policía, en el caso de la Ley sobre prevención de la discriminación de 1997 lo es el Oficial Jefe de Trabajo del Ministerio de Trabajo, pues se entiende que las cuestiones de discriminación pueden plantearse principalmente en el ámbito laboral. Hasta la fecha no se ha presentado denuncia alguna amparándose en ninguna de las dos leyes. No obstante, ha habido unos pocos supuestos de tanteo, en el sentido de que las víctimas han utilizado la legislación como medio para negociar sus problemas con los empleadores. Se desconoce el porcentaje de los casos con resultados satisfactorios.

La Oficina de Asuntos de la Mujer organizó en 1998 una sesión de formación acerca de la Ley sobre prevención de la discriminación dirigida a los miembros del Comité interministerial en que participó un representante del Ministerio de Trabajo. No obstante, tanto este Ministerio como el Oficial Jefe de Trabajo deberían poner en marcha iniciativas de formación y sensibilización acerca de la legislación. Hasta la fecha no se han organizado estas sesiones de formación ni para el sector público ni para el privado. Las organizaciones no gubernamentales tendrán que procurar establecer relaciones con la Comisión del sector privado, los Sindicatos y otros interesados para difundir información acerca de la legislación, las ventajas que conlleva para los empleados y las obligaciones de los empleadores. La Asociación de Abogadas de Guyana, una organización no gubernamental, ha publicado folletos dirigidos al público en general y en especial a la mujer en los que se explican de manera sencilla la Ley relativa a la igualdad de derechos y la Ley sobre prevención de la discriminación.

### **Ley relativa al pago de alimentos a familiares y personas a cargo de 1990**

5. Esta Ley prevé que el cónyuge supérstite se beneficie de la herencia del cónyuge fallecido cuando aquél alegue que se ha dispuesto de la herencia de éste de forma tal que, bien por lo dispuesto en el testamento, o por haber muerto intestado, o por ambas razones, el cónyuge supérstite no ha recibido una aportación financiera razonable. La definición de cónyuge es amplia a fin de incluir a las personas legalmente casadas y a aquellas que hubieran cohabitado durante al menos siete años en el momento del fallecimiento del causante. Para que haya cohabitación, ambos deben haber sido solteros y sólo se tendrá en cuenta una cohabitación para recibir la prestación. El cónyuge supérstite puede solicitar una aportación financiera razonable de la herencia necesite o no dicha cantidad para su manutención; y una vez que el tribunal haya estimado la validez de la reclamación, el juez podrá asignar al cónyuge la cantidad que habría obtenido en caso de divorcio (separación) en lugar de fallecimiento. El tribunal deberá también tener en cuenta la edad del solicitante, la duración de la cohabitación y la aportación que el solicitante haya hecho al bienestar de la familia del fallecido, incluidos la atención del hogar y de la familia. Aquí se reconocería la función de atención a los niños y fomento de la familia que realizan la mayoría de las mujeres. Cabe señalar que las personas que no estén casadas no podrán recibir prestaciones conforme a las normas de la sucesión intestada, ya que en ellas no se reconoce a los cónyuges de hecho. No obstante, éstos podrán acogerse a la Ley relativa al pago de alimentos a los familiares y personas a cargo para solicitar las prestaciones que puedan corresponderles.

6. El Gobierno no ha adoptado aún medidas para modificar la Constitución a fin de recoger la discriminación en el sector privado. No obstante, los partidos políticos con representación parlamentaria, incluido el gobernante, han acordado que se elaborará una nueva disposición sobre "derechos humanos" aplicable a los sectores público y privado y que se recogerán en la Constitución una serie de convenciones sobre derechos humanos, entre las que se incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además se establecerá una Comisión para la mujer y la igualdad entre los géneros más amplia y participativa, a la que se encomendará la investigación de todas las cuestiones relativas a la mujer y la niña y que afecten a éstas, incluida la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el sector privado. En relación con esta cuestión se han redactado disposiciones constitucionales. Además, la Ley sobre prevención de la discriminación de 1997 se aplica tanto en el sector público como en el privado.

### **Capítulo 29:01 de la Ley Amerindia**

7. En esta Ley no se abordan cuestiones de discriminación. En ella se recogen disposiciones para el buen gobierno de las comunidades amerindias de Guyana, por ejemplo, la protección de los bienes de los amerindios, que corresponde al Comisionado del interior, el nombramiento de dirigentes de aldeas y del gobierno local, el empleo de amerindios y la demarcación de distritos, zonas y pueblos amerindios.

Las enmiendas constitucionales que se han acordado tienen como finalidad el establecimiento de una Comisión de los pueblos indígenas que se encargaría de los problemas de la mujer amerindia; además, también participaría en esta tarea la Comisión para la mujer y la igualdad entre los géneros. Debe señalarse que estas comisiones, junto con la Comisión de relaciones étnicas y la Comisión para los derechos

del niño, estarán representadas en la Comisión de Derechos Humanos e intercambiarán representantes en las reuniones de las respectivas comisiones. También debería haber un nuevo derecho fundamental que garantice la protección del patrimonio cultural, el idioma y la forma de vida de los pueblos indígenas. En relación con esta cuestión, se encomendaría a la Comisión de los pueblos indígenas que investigase y estudiase las prácticas culturales que violan normas de derechos humanos y que, al mismo tiempo, velase por la conservación de la cultura de los pueblos indígenas.

### **Mecanismo nacional**

8. El Comité interministerial para las cuestiones de género y la Comisión Nacional sobre la Mujer colaboran con la Oficina de Asuntos de la Mujer en las cuestiones relacionadas con ésta.

El Comité interministerial se encarga de poner en práctica objetivos y programas con miras a la incorporación de las cuestiones de género en los distintos ministerios, departamentos y organismos y, en particular, de ofrecer asesoramiento técnico a la Oficina de Asuntos de la Mujer para la elaboración de políticas y programas y la presentación de informes semestrales y recomendaciones al Consejo de Ministros.

La función de la Comisión Nacional sobre la Mujer es:

- Promover las cuestiones relacionadas con el género y asesorar al Gobierno sobre asuntos de la mujer;
- Estudiar y recomendar al Gobierno enmiendas a la legislación pertinente y reformas del derecho;
- Recomendar al Ministro encargado de asuntos de la mujer, a la Oficina de Asuntos de la Mujer y al Comité interministerial directrices de política y programa en relación con la mujer;
- Propugnar la aplicación por Guyana de las normas, principios y objetivos de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y de la Estrategia nacional de desarrollo, y supervisar dicha aplicación;
- Propugnar y promover el debate y la adopción de medidas a nivel nacional sobre las cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros.

La Oficina de Asuntos de la Mujer es un departamento estatal que forma parte del Ministerio de Servicios Humanos, Seguridad Social y Trabajo. La Comisión Nacional sobre la Mujer y el Comité interministerial se establecieron a raíz de la política nacional respecto de la mujer que se aprobó en el Parlamento en diciembre de 1996.

Los recursos humanos con que cuentan estos órganos proceden del jefe y de los oficiales técnicos de la Oficina de Asuntos de la Mujer. La Comisión Nacional sobre la Mujer cuenta con una pequeña subvención procedente del presupuesto de la Oficina de Asuntos de la Mujer, mientras que los programas del Comité interministerial se organizan y financian a través del programa más general de la Oficina de Asuntos de la Mujer. Esta Oficina se financia con una asignación presupuestaria anual del Gobierno que, por desgracia, se ha reducido notablemente en los últimos tres años.

### **Estrategia nacional de desarrollo**

9. La Estrategia nacional de desarrollo, un marco político para 2000-2010, se describe como un documento de la sociedad civil cuyos objetivos principales son la erradicación de la pobreza y la unificación de Guyana. Este documento es una nueva versión de la estrategia nacional y recoge las opiniones colectivas de organismos del Gobierno y de la sociedad civil.

En el proceso de planificación y ejecución para la elaboración de la estrategia se utilizaron los enfoques que figuran a continuación para centrar la atención en las cuestiones de género:

- i) Se creó un grupo de presión que logró resultados satisfactorios para asegurar la presencia de la mujer en funciones de copresidencias;
- ii) Se incluyó un capítulo concreto denominado "Cuestiones de género", en que se respetó el formato de los otros capítulos;
- iii) Se difundió información pertinente sobre cuestiones de género a cada uno de los participantes de los otros sectores para que tuvieran una orientación. Concretamente, hubo representación femenina en el equipo encargado del capítulo sobre erradicación de la pobreza.

La Estrategia nacional de desarrollo 2000 se presentó formalmente el 4 de julio de 2000 al séptimo ciclo parlamentario. Se espera que se debata en el octavo ciclo parlamentario que se celebrará en breve.

10. El Mecanismo nacional de la Oficina de Asuntos de la Mujer es el centro de coordinación de varios acuerdos e iniciativas nacionales, regionales e internacionales. Uno de ellos es el Plan de acción regional de Beijing de 1996. Guyana preparó un Plan de acción quinquenal para la mujer (1999-2003). En el marco de sus intereses actuales, uno de los objetivos principales es integrar la sensibilización en materia de género en las actividades de desarrollo de los diversos sectores del país. También se abordarán las necesidades estratégicas y prácticas en materia de género de la mujer teniendo en cuenta la multiplicidad de funciones que ésta desempeña y las responsabilidades que dichas funciones conllevan.

Ya se ven muestras de esta labor en programas de formación que tienen lugar en el Instituto para el Liderazgo de la Mujer y en programas cuyo objetivo es desarrollar una comprensión clara de la mujer en funciones directivas, promover una perspectiva clara de los derechos humanos e intercambiar información.

### **El Instituto para el Liderazgo de la Mujer**

11. El Instituto para el Liderazgo de la Mujer se ha creado con la finalidad de asegurar la ejecución de programas para hacer frente a las necesidades y problemas de la mujer y la niña.

La atención del Instituto para el Liderazgo de la Mujer en materia de formación se centra en los ámbitos siguientes:

- La mujer en el liderazgo y la adopción de decisiones
- La situación jurídica de la mujer (reformas jurídicas y su aplicación)
- La mujer en la pequeña empresa y la gestión

- La mujer y la utilización de los medios de comunicación
- La mujer y las cuestiones relacionadas con la salud
- La mujer y la pobreza
- La mujer y el presupuesto
- La mujer y la economía.

Los programas han tenido una influencia notable en las mujeres de escasos recursos, las amas de casa y otras mujeres que, por razones culturales y de otra índole, pueden haber perdido la oportunidad de continuar con su educación tras dejar la escuela. A finales de 1999 se graduaron un total de 163 mujeres.

#### **Estereotipos y prácticas tradicionales**

12. La eliminación de los estereotipos de la mujer ha sido una característica de la sociedad de Guyana durante el período 1976-2000.

No obstante, ha habido programas específicos:

- i) Mediante programas de orientación sobre los estudios a seguir, se ha animado a las niñas a que se formen en ámbitos no tradicionales, como las asignaturas técnicas;
- ii) Sigue aumentando la participación de las niñas en la educación de nivel terciario, aun cuando es mayor la tendencia a participar en ámbitos tradicionales que la de hacerlo en los no tradicionales;
- iii) Se han realizado estudios acerca de la participación de la niña y la mujer en la esfera de la ciencia y la tecnología. Se han debatido recomendaciones, pero su puesta en práctica es lenta.

Ha comenzado a estudiarse este problema en el marco jurídico y constitucional. Algunas de las leyes que se han aprobado en este período son neutras desde el punto de vista del género en lo que se refiere al lenguaje utilizado y a la igualdad.

Se han cumplido las recomendaciones aprobadas por la Comisión de reforma constitucional, en particular el requisito de que en las listas electorales de todos los partidos políticos que se presenten a las elecciones una tercera parte sean mujeres. También se espera que se cumpla el requisito de que de las listas surja un porcentaje análogo de mujeres para formar parte del Parlamento.

La erradicación de los estereotipos ha sido lenta pero evidente. Debe entenderse que las arraigadas prácticas culturales y religiosas siguen siendo un gran obstáculo para avanzar en este campo.

13. En un Documento de Estado del Ministerio de Educación se recogen disposiciones para hacer frente al desequilibrio étnico y a las cuestiones de género. Se ha prestado alguna atención a la presentación de los contenidos de los cursos, las ilustraciones y los libros de texto en un formato neutro desde el punto de vista del género.

## **Violencia contra la mujer**

### **Ley sobre la violencia doméstica de 1996**

14. En la ley no hay una definición única de violencia doméstica y se ha recomendado que se consolide la definición para facilitar la lectura y comprensión. No obstante, de conformidad con la ley constituyen violencia doméstica las siguientes conductas:

1. El acoso consistente en:
  - a) La intimidación de la persona mediante abusos verbales constantes, las amenazas de violencia física, el daño intencionado a los bienes, provocar temor de sufrir violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo;
  - b) El seguimiento continuo de un lugar a otro;
  - c) La ocultación de vestimenta y otros bienes o la privación o el impedimento del uso de bienes personales;
  - d) El abuso psicológico;
  - e) La vigilancia o el hostigamiento en el lugar de residencia, trabajo, empresa, educación o en cualquier otra parte;
  - f) La realización de comunicaciones constantes no deseadas;
  - g) La utilización de lenguaje abusivo que cause malestar o dé lugar al maltrato de una persona.
2. La intimidación mediante cualquier acto, expresión o gesto que, empleando de forma repetida, tenga el efecto de ejercer presión en una persona, la cual, por miedo a sufrir daños emocionales o físicos en su persona o sus bienes, se vea obligada a realizar una acción contraria a su voluntad.
3. El abuso psicológico, incluido un modelo de conducta repetido que se realiza a fin de deshonrar, desacreditar o despreciar la valía personal de un individuo, la limitación irrazonable del acceso a bienes comunes y su utilización, el chantaje, la vigilancia repetida o habitual, el aislamiento, la privación del acceso a alimentos o descanso adecuados, la privación o las amenazas de privación de la custodia de los hijos, o la destrucción de objetos apreciados por la víctima.
4. Los delitos de asesinato o tentativa de asesinato, homicidio, uso o amenaza del uso de cualquier forma de violencia o daño físico o emocional, y violación, cuando se cometan en una situación de violencia doméstica.
5. Obligar a una persona a que ingiera alcohol o cualquier otra droga contra su voluntad.

En la Ley se dispone que el juez puede dictar un mandamiento de protección por el que prohíba al denunciado realizar la conducta de la que se le acusa, un mandamiento de ocupación por el que se otorgue la posesión del hogar a la víctima (sin afectar al derecho de propiedad), o un mandamiento de arrendamiento por el que se transfiera el arrendamiento a nombre de la víctima. Otra posibilidad es que el denunciado se comprometa u obligue a dejar de realizar la conducta de la que se le acusa. No obstante, este compromiso no cabe cuando la conducta de la que se le acusa sea un delito de violencia doméstica. Esta limitación es demasiado estricta y

se ha recomendado que se modifique, ya que la gran mayoría de los casos conllevan conductas que constituyen un delito de violencia doméstica. El tribunal también puede disponer que la persona que ha realizado los abusos colabore en el pago del alquiler, el mantenimiento de los hijos y el bienestar de la víctima. Además, el tribunal puede dictar mandamientos en relación con la custodia de los hijos, la distribución de los artículos y bienes del hogar y la prestación de asesoramiento al autor del delito. El incumplimiento de cualquiera de los mandamientos constituye un delito y la policía puede encausar a su autor por dicho incumplimiento. La carga de la prueba que sirva de base a la acusación corresponde a la víctima. Aun cuando el tribunal determine la prestación de asesoramiento, no existen instalaciones para la prestación de este servicio. No obstante se han formulado recomendaciones al respecto.

Si bien en la actualidad se están presentando una serie de denuncias, aún hay gran necesidad de que se recurra a la ley con más frecuencia.

### **Prostitución**

15. Las disposiciones que prohíben la prostitución se recogen en la ley penal, capítulo 8:01 de la legislación de Guyana. Se trata de disposiciones arcaicas que datan de 1893, fecha en que se promulgó la ley. En ellas se hace referencia a las personas que proporcionan mujeres y niñas para la prostitución o la relación carnal.

- 1) Durante años no ha habido acusaciones acogiéndose a estas disposiciones.
- 2) Para lograr pruebas habría que realizar operaciones encubiertas que, según se sabe, la policía no lleva a cabo habitualmente en estos casos.

Aparte de esto, sería difícil iniciar actuaciones penales con resultados satisfactorios en estos casos. No hay disposiciones específicas para encausar a las prostitutas mismas. Se ha verificado que, como máximo, las prostitutas son encausadas por merodear por las calles.

16. En Guyana no hay programas de apoyo a la rehabilitación y reintegración de las prostitutas. No se han hecho estudios oficiales para determinar la dimensión de la prostitución en Guyana, aunque se sabe que se practica de forma generalizada en todo el país, especialmente debido a que muchas mujeres están sin empleo o carecen de formación.

### **Participación y adopción de decisiones**

17. El Parlamento estableció en 1997 la Comisión de Reforma Constitucional para iniciar el proceso de reforma de la Constitución. Las organizaciones no gubernamentales femeninas tenían una representante en la Comisión. La Comisión Nacional sobre la Mujer hizo una exposición oral al Comité en la que señaló aspectos de la Constitución que deberían modificarse para promover la igualdad entre los géneros. En aquel momento, la Comisión instó a que se aceptara el porcentaje de 60 a 40 para el nombramiento de miembros de los Consejos estatales, las delegaciones oficiales y órganos análogos.

Continuó la presión de la Oficina de Asuntos de la Mujer, organizaciones no gubernamentales y activistas femeninas ante la Comisión de Reforma Constitucional y el Comité de Supervisión nombrado en 2000 para lograr una mayor participación de la mujer en los órganos nacionales de adopción de decisiones. Ante las elecciones

que se celebrarían a principios de 2001, se formularon recomendaciones concretas sobre la representación obligatoria de los géneros: un 33% de mujeres en las listas de candidatos de los partidos que se presentaran a las elecciones, recomendación que se cumplió. En cuanto a la elección de mujeres parlamentarias, se instó a los partidos políticos a que eligieran a una serie de mujeres, dado que constituían un tercio de la lista y teniendo en cuenta el porcentaje de éstas entre el electorado. Además, el Foro político de la mujer, creado recientemente para prestar apoyo a las mujeres parlamentarias, se encargará de que la conjugación de las opiniones contribuya al desarrollo sostenible general de la mujer.

El mito de la corrupción política junto con las prácticas culturales y otras prácticas tradicionales, la baja autoestima y la falta de habilitación son algunos de los obstáculos que impiden que las mujeres accedan a cargos públicos.

En estos momentos, en abril de 2001, se prevé que la participación de la mujer en el Parlamento sea de 20 mujeres, es decir un 30,7%, lo que constituye un aumento del 15,1 %.

En el ámbito de la judicatura ha habido un ligero aumento con respecto a 1978. A finales de 2000, 5 de 14 magistrados eran mujeres, es decir, un 35,7%, 5 de 12 jueces eran mujeres, es decir un 41,6% y, de los 17 ministerios, 4 mujeres eran Secretarios Permanentes, es decir un 23,5%. El Gobernador del Banco Central es una mujer.

18. En la actualidad, el Gobierno no ha adoptado medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer. No obstante, la Comisión para la mujer y la igualdad entre los géneros, que pronto se establecerá, y la aplicación de la Estrategia nacional de desarrollo son los mecanismos que se utilizarán para acelerar dicha igualdad de hecho.

### **Educación**

19. En el Informe sobre Desarrollo Humano 1996 del PNUD se dice que el 98% de la población de Guyana está alfabetizada (50% mujeres y 48% hombres), con un 2% de analfabetos. En otros informes realizados en 1991 se recogía que el 3,9% de las mujeres eran analfabetas. No obstante, el analfabetismo afecta a la población rural y de las zonas del interior. La Comunidad Baha'i ha organizado a través de organizaciones no gubernamentales como "Wings on Words" programas de radio y otras iniciativas nuevas para tratar de reducir la tasa de analfabetismo.

Del total de los matriculados en los cursos y programas del Instituto de Educación Continua y a Distancia un 75% son mujeres, en las clases de educación para adultos la cifra es de un 68%, y en el Instituto para el Liderazgo de la Mujer de Guyana de un 98%.

## 20. Datos desglosados por sexo de la tasa de abandono de los estudios

Enseñanza primaria 1997/1998		
Niños	Total de matriculados	1 758
	Total de abandono de los estudios	3,4%
Niñas	Total de matriculadas	1 581
	Total de abandono de los estudios	3,1%
Escuelas secundarias generales 1997/1998		
Niños	Total de matriculados	696
	Total de abandono de los estudios	4,5%
Niñas	Total de matriculadas	820
	Total de abandono de los estudios	4,1

A continuación figuran algunas de las razones por las que las niñas abandonan los estudios:

1. Bajo nivel económico de la familia
2. Embarazo
3. Mala nutrición
4. Enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA
5. Para hacerse cargo de los hermanos
6. Para buscar empleo a fin de colaborar a los ingresos familiares.

21 El Ministerio de Educación, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y otros organismos, ha puesto en marcha cursos especializados, tales como economía artesanal y familiar, destinados a las personas que no han podido concluir su formación o que han dejado los estudios por otras razones. El Instituto para el Liderazgo de la Mujer de Guyana también organiza cursos sobre desarrollo empresarial, formación artesanal y otros programas pertinentes.

### Empleo

22. Se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con disposiciones legislativas que regulen la licencia de maternidad. La Oficina de Asuntos de la Mujer presentará para que se aprueben estas disposiciones.

23. Las licencias de maternidad y de paternidad se habían promovido en el pasado, pero no se aprobaron políticas ni legislación algunos. No obstante, en la Ley relativa a la igualdad de derechos de 1990 hay una disposición que estipula que, si bien no debe haber discriminación entre el hombre y la mujer en las condiciones y prácticas de empleo, los empleadores podrán adoptar medidas especiales laborales y de protección de la salud respecto de las mujeres, o disposiciones sobre condiciones que permitan a las mujeres trabajar o a fin de prestar apoyo material y moral a las madres y los niños, incluida la licencia con sueldo y otras prestaciones para las madres y las mujeres embarazadas. La Ley sobre prevención de la discriminación de 1997 establece también que los empleadores podrán adoptar medidas de acción afirmativa o especiales de carácter temporal que promuevan la igualdad de oportunidades en el empleo. Estas medidas no se considerarán discriminación ilegal.

### Porcentaje de mujeres desempleadas

Zonas urbanas	16,2
Zonas rurales	19,2

Fuente: Estudio sobre ingresos y gastos en el hogar (*Household Income and Expenditure Survey, HIES*), 1992/1993.

24. Se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con servicios de apoyo para los trabajadores con responsabilidades familiares. Se están creando servicios de atención de día y tras la jornada de trabajo para ofrecer apoyo a los trabajadores. Además, la Ley sobre prevención de la discriminación y la Ley relativa a la igualdad de derechos estipulan que no habrá discriminación en el empleo, incluidos los salarios. La Ley relativa a la igualdad de derechos dispone que la mujer y el hombre recibirán la misma remuneración por el mismo trabajo o por trabajos de la misma índole, y la Ley sobre prevención de la discriminación establece que los empleadores estarán obligados a pagar la misma remuneración a la mujer y al hombre que realicen trabajos de igual valor para ese empleador.

25. El Gobierno, aparte de encargarse de promulgar legislación que prohíba la discriminación por razones de embarazo, no se ha ocupado a fondo de esta cuestión. No obstante, el Oficial Jefe de Trabajo, a quien corresponde el inicio de actuaciones penales por discriminación en incumplimiento de la Ley sobre prevención de la discriminación de 1997, es el funcionario público u oficial gubernamental competente para investigar las denuncias de esta índole y adoptar las medidas que considere pertinentes. Una mujer embarazada que haya sido objeto de discriminación deberá presentar una denuncia ante el Oficial Jefe de Trabajo en el Ministerio de Trabajo. El Oficial Jefe de Trabajo podrá iniciar actuaciones penales cuando un empleador incumpla lo dispuesto en la Ley, por ejemplo en lo relativo a la notificación y a las razones del despido o al pago de indemnizaciones por despido. Sólo si ha sido condenado el empleador podrá dictar el tribunal otras medidas, como la readmisión o el pago de una indemnización. No obstante, la víctima podrá presentar una demanda solicitando la indemnización por daños y prejuicios o por despido improcedente de no entablar un procedimiento penal.

En virtud de la Ley sobre rescisión del contrato de trabajo e indemnización por despido de 1997, en los supuestos en que la mujer alegue que ha sido despedida por estar embarazada, lo que supone un incumplimiento de la Ley, deberá presentar una denuncia ante el Oficial Jefe de Trabajo, que es la autoridad competente, según la Ley para iniciar las investigaciones de las denuncias.

26. La Ley sobre prevención de la discriminación de 1997 define el acoso sexual como una forma de discriminación ilegal por razón de sexo. La mujer que haya sido objeto de dicha discriminación deberá presentar una denuncia ante el Oficial Jefe de Trabajo, que se encargará de realizar una investigación y adoptar las medidas oportunas en virtud de la ley, según proceda.

Se ha examinado la legislación modelo sobre acoso sexual de la CARICOM y se prevé que también se la examinará en la nueva legislatura.

**27. Porcentaje de mujeres que viven en condiciones de pobreza**

- i) Se calcula que el 50% de las mujeres viven en condiciones de pobreza;
- ii) Un 29,7% de las mujeres que son cabeza de familia viven en la pobreza absoluta.

*Fuente:* Informe sobre las condiciones de vida de 1999.

El Gobierno ha organizado programas especiales cuyo objetivo es el alivio de la pobreza. Su finalidad es ofrecer formación y capacitación a fin de preparar a las personas para el mercado de trabajo.

**Programas especiales**

**Programa para paliar las consecuencias sociales (SIMAP) - Programa de educación**

- i) Proyecto de reforma de la escuela secundaria; ii) Proyecto de mejora de la enseñanza primaria  
El proyecto conlleva la revisión del programa escolar, la impresión de libros de texto, la formación de profesores y la dotación de las escuelas con equipo y otros recursos;
- iii) Proyecto "Guyana Education for Rural Communities" (Programa de Educación de las Comunidades Rurales de Guyana)  
Financiado con una subvención del Gobierno británico;
- iv) Construcción de escuelas primarias, secundarias y de preescolar y continuación de las rehabilitaciones.

**Fondo fiduciario para necesidades básicas (Banco de Desarrollo del Caribe)**

El proyecto fue financiado por el Banco de Desarrollo del Caribe para construir escuelas y mejorar la alfabetización.

En el marco de iniciativas para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados, el sistema educativo recibió financiación para apoyar el presupuesto actual del Ministerio.

**Salud**

**28. Mortalidad femenina**

<i>Grupo de edad</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>
Menores de 5 años	81 por 10.000 habitantes	65 por 10.000 habitantes	50,9 por 10.000 habitantes

Los últimos datos sobre mortalidad infantil indican que entre 1997 y 1999 ha habido una tendencia a la reducción, y el objetivo es seguir reduciendo la tasa. En 1998 la tasa disminuyó en 16 por 10.000 habitantes con respecto a 1997 y en 1999

se redujo de nuevo en 14,1 por 10.000 respecto de 1998. Entre 1997 y 1999 hubo una disminución de 30,1 por 10.000 habitantes.

Las infecciones intestinales constituyen una de las causas principales de mortalidad y morbilidad infantil en Guyana. El número de fallecimiento de niñas como consecuencia de infecciones intestinales se redujo de 51 a 21 entre 1997 y 1999.

29. La Ley relativa a la interrupción del embarazo por razones médicas ha legalizado la interrupción realizada por médicos colegiados y en hospitales autorizados. La prestación de este servicio no es gratuita. Se ha legalizado el aborto en las siguientes circunstancias:

- i) Cuando el embarazo no supere las 8 semanas, la interrupción debe realizarse mediante un procedimiento que no sea quirúrgico llevado a cabo o supervisado por un médico.
- ii) Cuando el embarazo supere las 8 semanas, la interrupción debe ser realizada o supervisada por un médico competente en una institución autorizada. Para interrumpir un embarazo debe darse alguna de las circunstancias siguientes:
  - a. Que la continuación del embarazo constituya un riesgo para la salud de la mujer;
  - b. Que haya un riesgo importante de que si el niño naciera padecería anormalidades físicas o mentales que lo incapacitarían gravemente; o
  - c. Que la mujer sufra de incapacidad mental y no pueda hacerse cargo de un niño;
  - d. Que la mujer crea de manera fundada que su embarazo se produjo como consecuencia de una violación o incesto y presente una declaración al efecto;
  - e. Que la mujer sea VIH positiva;
  - f. Que la mujer o su pareja hayan estado utilizando de buena fe un método anticonceptivo que haya fallado.

Cuando se dé la circunstancia recogida en el apartado b), supra, el médico deberá tener en cuenta el entorno social y económico de la mujer, real o previsible. Cuando el embarazo se encuentre entre las 12 y las 16 semanas se requerirá la opinión de dos médicos competentes antes de que pueda realizarse la interrupción y cuando el embarazo supere las 16 semanas se requerirá la de tres médicos competentes. En este último supuesto los factores principales a tener en cuenta serán el bienestar de la paciente y del feto.

Si no se cumpliera lo dispuesto en la Ley, la interrupción del embarazo será ilícita y podrá instruirse un procedimiento penal.

Es obligatorio recibir asesoramiento antes y después del aborto. También debería ser obligatorio un período de espera de 48 horas tras la presentación de una solicitud para realizar un aborto, durante el que debería prestarse asesoramiento. Todas las mujeres, cualquiera sea su edad, podrán solicitar que se les practique un aborto y dar su consentimiento a éste. No se requiere el consentimiento de la pareja ni de los padres o tutores, a menos que la paciente sea mentalmente incapaz de prestar dicho consentimiento por sí misma, en cuyo caso se exigirá que la pareja, uno de los

padres o el tutor lo haga. No obstante, los médicos deberían instar a la paciente a que hablara del problema con su pareja o con sus padres o tutores. Podrá dispensarse de la obligación de prestar el consentimiento, recibir asesoramiento y cumplir los requisitos del número específico de opiniones médicas cuando sea necesario salvar la vida de la mujer o evitar una lesión grave y permanente a su salud física o mental.

Las mujeres tienen que pagar por los abortos, ya que éstos se practican casi exclusivamente en instituciones médicas privadas al no haber sido designado ningún centro médico estatal como institución autorizada a los fines de la Ley.

Hay una organización no gubernamental inscrita que presta este servicio a un precio simbólico.

30. El Plan Nacional no se ha desglosado por géneros, por lo que no se conoce la repercusión que ha tenido en las niñas la garantía del acceso de éstas a enseñanzas primaria de calidad. El Plan cubre las necesidades de todos los niños.

El Plan se encuentra en la fase inicial de ejecución, por lo que sería prematuro evaluar sus resultados.

31. Guyana ha preparado un nuevo Plan estratégico nacional trienal para las enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, a fin de dar una respuesta coordinada a la epidemia del VIH/SIDA. Se trata de un plan general que abarca cinco componentes principales para hacer frente a la situación del VIH/SIDA en el país.

En el Plan se incluyen la gestión, vigilancia y evaluación de programas, la información, educación y comunicación (IEC), la atención y el apoyo, y programas especiales.

La Secretaría del Programa Nacional sobre el SIDA sigue coordinando los componentes de información, educación y comunicación del Programa Nacional sobre el SIDA con la utilización de varias estrategias de intervención, por ejemplo las organizaciones no gubernamentales actúan como organismos de ejecución para llevar a cabo programas educativos dirigidos a los jóvenes que hacen hincapié en la educación entre compañeros. También hay programas de sensibilización dirigidos a diversos grupos. Los acontecimientos públicos, las festividades y las celebraciones sirven para promover la sensibilización. Se lanzó la campaña titulada "Don't be bowled by AIDS" (Que el SIDA no te tumbe), en la que se utilizó un deporte, el cricket, para promover el debate acerca de varios aspectos de la epidemia.

En colaboración con el Centro de epidemiología del Caribe y el Organismo Alemán de Cooperación Técnica se elaboró un programa para mejorar el acceso a los servicios de realización de pruebas y asesoramiento voluntario como elemento fundamental de la estrategia nacional sobre el SIDA.

También hay programas dirigidos a las trabajadoras de la industria del sexo para comprobar los niveles de VIH y sífilis en Georgetown.

Miembros del Comité Nacional sobre el SIDA pusieron también en marcha un programa de intervención comunitaria específica en tres regiones diferentes. En la actualidad, la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID) ha asignado fondos a seis organizaciones no gubernamentales para que trabajen en proyectos de sensibilización de los jóvenes sobre el VIH/SIDA dirigidos a jóvenes sin escolarizar (jóvenes de la calle, conductores y cobradores de

minibuses, jóvenes de grupos organizados) en Georgetown, Linden y New Amsterdam, tres centros de población importantes.

Se ha reubicado y reinstaurado la línea telefónica permanente nacional sobre el SIDA a fin de ofrecer información exacta y referencias sobre cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA. En la actualidad se está ampliando su funcionamiento mediante la adquisición de nuevas instalaciones.

El Ministerio de Salud de Guyana ha elaborado un proyecto de programa de prevención cuyo objetivo es reducir en un 50% la transmisión maternofilial del VIH en Guyana para finales de diciembre de 2002.

### **La mujer campesina**

32. La mujer campesina sigue estando en una situación de desventaja y el acceso a la obtención de créditos y otros medios sigue estando fuera de su alcance. La agricultura produce desechos debido a los excedentes o a lo limitado del mercado, y también son muy reducidas las instalaciones de elaboración. Un proyecto del FIDA y el Banco de Desarrollo del Caribe había prometido cierto alivio, que no se ha producido durante años desde que se recibió la financiación.

### **Matrimonio**

33. Se ha reducido el número de matrimonios obligados de mujeres como consecuencia de matrimonios convenidos, ya que esta práctica no está tan extendida como antes. Se han acentuado más los arreglos con fines de migración.

34. En la práctica, debido a muchos precedentes en Guyana y en todos los países del "common law" se ha hecho imprecisa la distinción de lo que constituye o no trabajo hasta desaparecer prácticamente. La Ley relativa al patrimonio conyugal de 1990 dispone que la asignación "fija" de la mitad y un tercio de los bienes puede cambiarse a discreción del tribunal cuando existan razones adecuadas y suficientes para hacerlo. Si bien no se define el término "trabajo" los jueces han aplicado una interpretación liberal y han decidido, por ejemplo, que el trabajo no remunerado de una mujer que ayude en el negocio de su cónyuge constituye trabajo a los efectos de la Ley. Los tribunales también tienen en cuenta la atención a la familia de acuerdo con una larga tradición de la jurisprudencia en Guyana y en todos los países del "common law"; y en los casos en que la duración de la unión sea inferior a cinco años, la Ley relativa al patrimonio conyugal de 1990 (enmendada) establece la obligación de que el tribunal tenga en cuenta la aportación de los cónyuges al matrimonio (a la unión) y al bienestar de la familia, incluida cualquier aportación realizada mediante la atención del hogar y de la familia. Cabe señalar que la Ley se aplica de igual forma a los matrimonios legales y a las personas que mantienen una unión de hecho. No se requiere una duración mínima de la unión para que una persona pueda presentar una reclamación en virtud de la Ley. Se ha recomendado eliminar la distinción entre cónyuges trabajadores y no trabajadores para evitar dudas y también que se elimine la restricción de que sólo podrá aplicarse la Ley respecto de los bienes adquiridos durante el matrimonio. En este último caso el solicitante tendría que acudir a otras vías para reclamar los bienes.

### **Protocolo facultativo**

35. La Oficina de Asuntos de la Mujer, en colaboración con la Comisión Nacional sobre la Mujer, organizó una sesión de consultas con organizaciones no gubernamentales como actividad posterior a Beijing +5. Aún se están celebrando las deliberaciones. Se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores las opiniones formuladas y la situación del país con respecto a la firma del Protocolo.

---